



**REGLAMENTO TIPO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE
REPRESENTANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS**

Aprobado en Junta de Facultad de 6 de abril de 2022

El artículo 150.3 de los Estatutos de la Universidad de Burgos dispone que para potenciar la participación de los estudiantes de en los ámbitos y finalidades de la universidad de Burgos, estos dispondrán de los siguientes órganos de representación:

- Delegación de Alumnos del Centro
- Consejo de Representantes de Estudiantes del Centro
- Consejo de alumnos de la Universidad de Burgos

Por su parte, el artículo 151 de los Estatutos de la Universidad señala que el Consejo de Representantes del Centro es el máximo órgano de representación estudiantil en cada Centro y que deberá elaborar un Reglamento de Régimen Interno que será ratificado por la Junta de Centro.

Haciendo ejercicio de la citada competencia se elabora el siguiente Reglamento.

TÍTULO I: NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FINES:

Artículo 1.- Definición:

El Consejo de Representantes de Estudiantes es el máximo órgano de representación estudiantil en la Facultad de Ciencias , sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de representación de alumnos y a los diferentes órganos de gobierno con representación estudiantil.

Artículo 2.- Composición:

1. El Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias estará formado, al menos, por los siguientes miembros:

- a) Los alumnos representantes en la Junta de Centro.
- b) Los alumnos claustrales del Centro.
- c) Un representante de cada Consejo de Departamento que imparta docencia en la Facultad de Ciencias y que será elegido por y entre los propios miembros del cada Consejo de Departamento pertenecientes al sector de estudiantes, de la forma que ellos determinen.
- d) Todos los Delegados y Subdelegados de las titulaciones pertenecientes a la Facultad.

2. Sólo podrán ser miembros del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias aquellos alumnos que se encuentren matriculados en alguna de las titulaciones impartidas por la propia Facultad.

3. Se procurará que en el Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias se encuentren representadas el mayor número de titulaciones posibles.



Artículo 3.- Ámbito de Actuación:

El ámbito de actuación del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias es la propia Facultad. El Decanato facilitará, en la medida de sus posibilidades, los medios necesarios para el correcto desempeño de la representación de los estudiantes.

Artículo 4.- Fines:

Son fines de Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias, los siguientes:

- a) Representar y defender los intereses y derechos de los estudiantes de la Facultad de Ciencias.
- b) Promover iniciativas con el fin de asegurar la participación activa de los estudiantes de la Facultad de Ciencias en la vida universitaria.
- c) Prestar el apoyo y la asistencia necesarios a los estudiantes de la Facultad de Ciencias.
- d) Consultar e informar a todos los estudiantes de una forma periódica sobre los temas propios de la Facultad de Ciencias.
- e) Asesorar e informar al Decano o Decana sobre los temas que afecten a los estudiantes de la Facultad de Ciencias.
- f) Cooperar y colaborar con los restantes órganos de representación de estudiantes y órganos de gobierno de la Universidad de Burgos.
- g) Cualquier otra función que le sea encomendada por los Estatutos de la Universidad, normativa universitaria o el presente Reglamento.

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO:

Artículo 5.- Funcionamiento:

1. El Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias funcionará en Pleno, y en su caso, en Comisiones Delegadas.

2. Las Comisiones Delegadas podrán ser creadas por el Pleno para el ejercicio de competencias delegadas por el mismo, o para el estudio de temas específicos pudiendo tener carácter temporal o permanente.



Artículo 6.- Pleno:

1. El Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias está compuesto por todos los miembros del Consejo.

2. Los miembros de Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias se renovarán anualmente, a excepción de los alumnos claustrales que formarán parte del Consejo hasta la expiración de su mandato en el Claustro.

3. Los miembros del Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias pertenecientes a la Junta de Centro y Consejo de Departamento permanecerán en funciones hasta la renovación anual del sector de estudiantes en los citados órganos de gobierno.

4. Los miembros de Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias cesarán en el mismo cuando pierdan la condición de miembro del Claustro, Junta de Centro, Consejo de Departamento o Delegado y Subdelegado de cualquier titulación impartida en la Facultad.

Artículo 7. Competencias del Pleno:

Son competencias del Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias:

- a) Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interno y remitirlo a la Junta de Centro para su ratificación.
- b) Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo.
- c) Crear cuantas Comisiones Delegadas estime oportunas, debiendo determinar su composición, fines y funcionamiento.
- d) Designar a los miembros del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias que vayan a formar parte del Consejo de Alumnos de la Universidad de Burgos.
- e) Aprobar, por mayoría absoluta y si procediera, la moción de censura al Presidente del Consejo de Representantes.
- f) Informar sobre cualquier asunto que le sea requerido por el Decano o Decana del Centro.
- g) Colaborar con los restantes órganos de representación de estudiantes y órganos de gobierno de la Universidad.
- h) Ejercer acciones administrativas y judiciales, en el ámbito de sus competencias, en defensa de los intereses de los estudiantes del Centro.
- i) Cualquier otra que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.



Artículo 8.- Presidente:

1. El Presidente o Presidenta ostenta la representación del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias.

2. El Presidente o Presidenta será elegido anualmente por el Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias, en sesión extraordinaria convocada al efecto.

3. Será elegido aquel candidato o candidata que obtenga mayoría absoluta. En el caso de que ninguno obtuviera esta mayoría se celebrará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados, resultando elegido aquel que obtenga la mayoría de votos. Si se presenta un único candidato se celebrará una sola vuelta.

Artículo 9. Competencias del Presidente:

Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias, fijar el Orden del día de la reunión y ejecutar sus acuerdos.
- c) Presentar anualmente al Pleno un informe sobre las actividades realizadas durante el curso.
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias e impulsar las acciones necesarias para ello.
- e) Informar al Pleno de los hechos más relevantes para la vida universitaria y todo aquello de interés para el propio Pleno.
- f) Cualquier otra competencia que ni los Estatutos de la Universidad, ni el presente Reglamento atribuya a otro órgano del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias.

Artículo 10. – Cese:

El Presidente del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del período del mandato para el que fue elegido o elegida.
- b) Dimisión presentada ante el Pleno del Consejo.
- c) Pérdida de la Condición de miembro del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias.
- d) Aprobación de una moción de Censura contra él o ella. La moción de censura deberá ser firmada por, al menos, un tercio de los miembros del Pleno, presentando un candidato nuevo al cargo que debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.



Artículo 10.- Vicepresidente:

1. El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias auxilia al Presidente en sus funciones, y ejercerá aquellas que le delegue el Presidente.

2. El Vicepresidente o Vicepresidenta sustituirá al Presidente del Consejo en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

3. El Vicepresidente o Vicepresidenta será elegido anualmente por el Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias, en la misma sesión extraordinaria convocada para la elección del resto de cargos.

4. Será elegido Vicepresidente o Vicepresidenta aquel candidato que obtenga mayoría absoluta. En el caso de que ninguno obtuviera esta mayoría se celebrará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados, resultando elegido aquel que obtenga la mayoría de votos. Si se presenta un único candidato se celebrará una sola vuelta.

5. Se procurará que el Vicepresidente pertenezca a una titulación distinta a la del Presidente.

Artículo 11.- Cese:

El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del período del mandato para el que fue elegido.
- b) Dimisión presentada ante el Pleno del Consejo.
- c) Pérdida de la Condición de miembro del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias.
- d) Por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno del Consejo.

Artículo 12.- Secretario:

1. El Pleno del Consejo elegirá, de entre sus miembros, a un alumno para ocupar el cargo del Secretario o Secretaria del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias.

2. El Secretario o Secretaria será elegido anualmente por el Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias, en la misma sesión extraordinaria convocada para la elección del resto de cargos.

3. Será elegido Secretario o Secretaria aquel candidato que obtenga mayoría absoluta. En el caso de que ninguno obtuviera esta mayoría se celebrará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados, resultando elegido aquel que obtenga la mayoría de votos. Si se presenta un único candidato se celebrará una sola vuelta.



4. Se procurará que el Secretario o Secretaria pertenezca a una titulación distinta a la del Presidente y Vicepresidente.

5. Corresponde al Secretario o Secretaria:

- a) Ser fedatario de los actos y emitir certificados de los acuerdos adoptados por el Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias.
- b) Convocar, por Orden del presidente la reuniones del Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias, así como levantar actas de las sesiones.
- c) Custodiar y llevar los libros de actas y registros de entrada y salida de documentos del Consejo.
- d) Emitir acreditaciones de pertenencia al Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias y justificaciones de asistencia a las reuniones del mismo.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria.

Artículo 13. Cese:

El Secretario o Secretaria del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del período del mandato para el que fue elegido.
- b) Dimisión presentada ante el Pleno del Consejo.
- c) Pérdida de la Condición de miembro del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias.
- d) Por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno del Consejo.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE SESIONES:

Artículo 14.- Sesiones:

1. El Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias se reunirá en sesión ordinaria durante el período lectivo, al menos, dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, por iniciativa propia o a petición de un cuarto de los miembros del Pleno. La primera sesión se celebrará para la constitución del Pleno y la designación de los órganos unipersonales.

2. La convocatoria de las sesiones precisará el día, la hora y lugar y será acompañada del orden del día y de la documentación necesaria para el tratamiento de los puntos de éste, y se realizará con una antelación mínima de 48 horas, en el caso de las sesiones ordinarias y 24 horas para sesiones extraordinarias.



Artículo 15.- Quórum y votación:

1. Para la válida constitución del Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria. En la segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos más tarde, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan, y, al menos, un quinto de los miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo que el presente Reglamento o cualquier otra norma, permita o exija otra mayoría.

3. No podrá ser objeto de deliberación y acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16: Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciendo así constar en el acta o uniendo copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente sesión, pudiendo no obstante el secretario emitir certificación sobre los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar esta circunstancia.

Artículo 17.- Otros asistentes:

Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, el Presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros, podrá convocar al Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias, con voz pero sin voto, a cuantas personas estime necesario.



TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO:

Artículo 18.- Propuesta de Reforma:

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias corresponde a su Presidente o a un tercio de los miembros de Pleno.

2. Asimismo, se procederá a efectuar reforma del Reglamento cuando la publicación de una disposición de carácter legal o reglamentaria que entre en conflicto con lo dispuesto en el mismo.

Artículo 19: Aprobación de la Reforma:

1. Presentado el proyecto de reforma se abrirá un período de presentación de enmiendas, que comprenderá un mínimo de quince días. Recibidas éstas por el Presidente convocará un Pleno extraordinario para su debate y aprobación.

2. Para la modificación del reglamento se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de Pleno. Una vez aprobada la modificación del Reglamento, el Presidente lo remitirá a la junta de Centro para su ratificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias, de órganos unipersonales y cargos, así como cualquier otra denominación que se efectúe en género masculino se entenderá realizada y se utilizará indistintamente masculino o femenino o neutro si procede, según el género del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Ciencias, entrará en vigor tras su publicación en el boletín oficial de la Universidad de Burgos, una vez ratificado por la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias.